

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA  
CASO N° 11.012 HORACIO VERBITSKY  
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N°22/94  
CUMPLIMIENTO TOTAL  
(ARGENTINA)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Horacio Verbitsky

**Peticionaria (s):** CEJIL y Américas Watch.

**Estado:** Argentina

**Informe de Admisibilidad No.:** N/A

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.:** [22/94](#), publicado el 20 de septiembre de 1994

**Relatoría vinculada:** N/A

**Temas:** Garantías judiciales/Libertad de expresión/Igualdad ante la Ley

**Hechos:** El 5 de mayo de 1992 la Comisión recibió una denuncia del señor Horacio Verbitsky en contra de la República de Argentina. El señor Verbitsky, de profesión periodista, fue condenado por el delito de desacato, al supuestamente injuriar al señor Augusto César Belluscio, Ministro de la Corte Suprema. Las autoridades argentinas consideraron que la publicación de un artículo en el cual el periodista se refería al señor Belluscio como "asqueroso" era delito de acuerdo con el artículo 244 del Código Penal que establece la figura de desacato. Se alega la violación de los artículos 8 (imparcialidad e independencia de los jueces); 13 (libertad de pensamiento y expresión); y 24 (igualdad ante la ley).

El día 6 de marzo de 1988 el reclamante publicó un artículo en el diario Página 12, titulado "Cicatrices de dos Guerras" en la cual, al referirse al Ministro de la Corte Suprema Argentina, Augusto Belluscio, utilizó la expresión "asqueroso" haciendo referencia a una entrevista dada por el señor Belluscio en la cual el Ministro manifestó, entre otras cosas, que un proyecto de reforma para ampliar la Corte Suprema con dos Ministros adicionales le "dio asco". El reclamante alega que con dicho término se refería al sentido de "que tiene asco" como señalaba el mismo Ministro en su entrevista.

A raíz de este artículo, el Ministro Belluscio inició una acción privada de injurias en contra del reclamante que recayó en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 4 de la Capital Federal. La jueza federal interviniente en la causa consideró que la expresión utilizada por el periodista Verbitsky excedía los límites del honor del funcionario y constituía un agravio al Ministro con motivo del ejercicio de su función. En función de ello, invocando el principio 'iuria novit curia' la jueza decidió convertir la primigenia acción privada en la acción pública de desacato. La jueza condenó al Sr. Verbitsky, atribuyéndole la intención de difamar al Ministro.

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, el 13 de julio de 1991, confirmó la sentencia. Posteriormente, el reclamante recurrió ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía del Recurso Extraordinario por afectar la garantía constitucional de la libertad de prensa. La Corte Suprema rechazó el Recurso Extraordinario declarándolo

improcedente el 25 de febrero de 1992. La parte peticionaria alegó la violación del contenido de los artículos 8 (garantías judiciales), 13 (libertad de pensamiento y expresión) y 24 (igualdad ante la ley) de la Convención Americana.

## II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. En septiembre de 1992, la parte peticionaria manifestó su deseo de llevar el caso por la vía amistosa en audiencia pública en el marco del 82 periodo de sesiones.

2. En nota de 21 de septiembre de 1992, la parte peticionaria informó a la Comisión sobre las gestiones que se habían cumplido con respecto a las negociaciones con representantes del Gobierno y juntaron lineamientos iniciales del acuerdo. En ese sentido, solicitaron la apertura del proceso de solución amistosa.

3. En esa misma fecha, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa.

4. El 20 de septiembre de 1994 la Comisión aprobó el Acuerdo publicando el Informe de homologación 22/94.

## III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del acuerdo	Estado de Cumplimiento
El reclamante solicita que el Estado de Argentina se comprometa a obtener derogación del artículo 244 del Código Penal, es decir la figura penal del desacato.	<b>Total</b> El Estado argentino, publicó la Ley nacional No. 24.198 donde se derogó la figura del desacato del Código Penal argentino, el 12 de mayo de 1993.
El reclamante solicita que una vez sancionada la nueva ley derogatoria de la figura penal del desacato, se aplique la misma al caso que lo afecta con la finalidad de revocar la sentencia y cancelar todos sus efectos de acuerdo con el artículo 2 del Código Penal. Los representantes manifiestan que se aplicará en este caso, como se hace en todos los casos.	<b>Total</b> El 24 de febrero de 1994, la Cámara Nacional de Casación Penal, resolvió dejar sin efecto la pena de un mes de prisión por el delito de desacato.
El reclamante solicita la justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por la causa de las acciones judiciales. El reclamante hace renuncia expresa a toda indemnización por concepto de daño moral. Asimismo, los letrados intervinientes hacen manifiesta renuncia a todo reclamo de honorarios originados en el presente caso.	<b>Total</b> El 24 de febrero de 1994, la Cámara Nacional de Casación Penal, también resolvió que no hay lugar a pronunciamiento alguno respecto de la restitución de las sumas pagadas en concepto de indemnización por daño moral y costas, a mérito de expresa renuncia efectuada por el Sr. Verbitsky.

	<b>Total</b>
<p>Las partes solicitan a la Comisión que, en oportunidad de redactar el Informe al que se refiere el artículo 49 de la Convención, se pronuncie sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la figura penal de desacato, tal como se le contempla en el Código Penal Argentino, con las normas del Pacto de San José de Costa Rica, incluyendo opinión si los Estados partes en ese instrumento deben compatibilizar su legislación interna, conforme el artículo 2 de la Convención.</p>	<p>En el Informe de homologación, del 20 de septiembre de 1994 la Comisión se pronunció sobre este extremo considerando que cuando una Ley resulta incompatible con la Convención, el Estado está obligado a adoptar las medidas legislativas necesarias para hacer efectivos los derechos garantizados en la Convención.</p>

**IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

5. El 20 de septiembre de 1994, la Comisión emitió su Informe de Solución Amistosa No. 22/94 aprobando el acuerdo alcanzado entre las partes y concluyendo la supervisión del caso.

**V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

**A. Resultados individuales del caso:**

- El Estado decidió dejar sin efecto la sentencia condenatoria del señor Verbitsky.

**B. Resultados estructurales del caso:**

- Se derogó la figura de desacato de la legislación argentina, por ser incompatible con la Convención Americana.